



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del titular la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, instaurada por el apoderado judicial de los demandados señores LUIS DAGNOVER y OSCAR DE JESUS BOTERO GÓMEZ. Sírvase proveer.

Yotoco, 03 de diciembre de 2021.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria

Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación : 768904089001-2021-00004-00
Demandante : Máximo Mañunga Betancourt, mediante apoderado judicial.
Demandados : Luis Dagnover y Oscar De Jesús Botero Gómez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco- Valle del Cauca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 376

En el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL –mínima cuantía- que adelanta el señor MÁXIMO MAÑUNGA BETANCOURT, mediante apoderado judicial, junto con el escrito de excepciones presentan solicitud de llamado en garantía a la COMPAÑÍA PREVISORA SEGUROS S.A., con N.I.T. No. 860002400-2, con sede principal en Bogotá DC y sucursal en Cali, Valle.

Revisada la solicitud, encuentra el juzgado que reúne los requisitos de los Art. 64, 65, 66 y 82 del CGP,

La entidad demandada a fin de acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la Compañía PREVISORA SEGUROS S.A., con sede en Bogotá DC., aporta la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 3005814, con una vigencia del 02/02/2020 hasta el 16/01/2021, donde se detalla el límite de la cobertura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Toda vez que se encuentra acreditada la legitimación que le asiste al señor LUIS DAGNOVER BOTERO GÓMEZ para efectuar el llamamiento en garantía, y el escrito del llamamiento cumple con los requisitos exigidos por la ley, habiéndose presentado en oportunidad, el despacho dispondrá la citación de la compañía llamada en garantía para que en el término de cinco días intervengan en la litis.

Consecuente con lo anotado se efectuará la citación mediante la notificación del presente auto, en la forma establecida para la admisión de la demanda, por lo cual ordenará darle trámite en cuaderno separado y el proceso se suspenderá hasta que se verifique la citación; suspensión que en todo caso no excederá de noventa (90) días, vencidos los cuales se reanudará el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la denuncia del llamamiento en garantía que hace la empresa **COMPAÑÍA PREVISORA SEGUROS S.A.**, con N.I.T. No. 860002400-2.

SEGUNDO. CITESE al llamado en garantía **COMPAÑÍA PREVISORA SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la Calle 57 No. 9-07 de Bogotá DC y sucursal en Cali, Valle, a la dirección física o a los correos de notificación judicial electrónica indicados en el certificado de Cámara de Comercio, en los términos señalados en los artículos 291 a 293 del CGP en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se dispone notificar personalmente al convocado del auto admisorio del llamamiento en garantía, así como también, del de la demanda inicial (auto No. 046 del 01 de marzo de 2021), y correrle traslado por el término de diez días, dentro del cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción, contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.



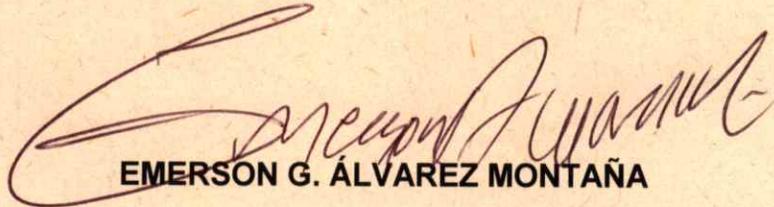
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

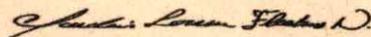

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 099

07 de diciembre de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del CGP.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO